



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 27 de marzo de 2012

Número 72

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Gobernación y Justicia:
Dirección General de Administración Local:
Expediente para la alteración de los términos municipales
de Arahal y Paradas 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Luis Peche Rubio:
Expediente de venta extrajudicial 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 17/12, 67/11, 429/10 y 70/11;
número 2: autos 631/10 y 145/10; número 3: autos 249/11;
número 4: autos 476/11; número 7: autos 525/11; número 8:
autos 428/10, 324/11, 64/10, 172/11, 322/11, 25/12, 289/11,
31/11 y 555/11; número 10: autos 217/11; número 11:
autos 44/11 4
Badajoz.—Número 2: autos 256/11 14
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 9: autos 49/11; número 17: autos 267/11... 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 15
- La Algaba: Notificación. 16
- Aznalcázar: Proyecto de actuación 16
- Bormujos: Ordenanzas municipales 17
- Cañada Rosal: Ordenanza fiscal 24
- Herrera: Proyecto de actuación 24

— Las Navas de la Concepción: Presupuesto general ejercicio 2012.	24
Cuenta general ejercicio 2010	24
— Palomares del Río: Anuncio de licitación	24
Ordenanza municipal	25
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	30
— La Puebla de los Infantes: Anuncio de adjudicación de contrato.	31
— Tomares: Estudio de detalle.	31
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal.	31
— El Viso del Alcor: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	42

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Sortes- Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria	42
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación y Justicia

Dirección General de Administración Local

Resolución del Director General de Administración Local de 13 de febrero de 2012, por la que se acuerda someter a información pública el expediente de alteración de los términos municipales de Arahal y Paradas (Sevilla).

Expte. 001/2012/AMU.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente arriba citado a información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo y aducir lo que estimen procedente en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Dicho procedimiento resulta ser «Expediente para la alteración de los términos municipales de Arahal y Paradas, mediante segregaciones y posteriores agregaciones en los respectivos territorios».

A estos efectos, el expediente se hallará de manifiesto, durante el mencionado plazo de un mes, en la sede de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y Justicia, sita en Plaza Nueva, n.º 4; 41071 Sevilla. Cualquier persona física o jurídica interesada en examinarlo, deberá pedir cita para ello, dirigiéndose por escrito a la mencionada dirección.

Las alegaciones que pudieran deducirse del mencionado expediente podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento de Arahal, sito en Plaza Corredera, 1; 41600 Arahal (Sevilla) y en el registro del Ayuntamiento de Paradas, c/Larga, 2; 41610 Paradas (Sevilla), así como en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 2 de marzo de 2012.—El Director General de Administración Local, Antonio Ramírez Ortega.

4W-3262

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON LUIS PECHE RUBIO

Don Luis Peche Rubio, Notario de Sevilla, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Sevilla.

Hace saber:

I. Que se iniciaron ante mi, los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta, a instancia de la Entidad «Banca Cívica, S.A.» contra don José María Hurtado López y doña María Dolores Portillo Vilches, sobre la siguiente finca hipotecada:

Urbana. Número once. Piso letra E, en planta primera, de la casa en Sevilla, calle San Juan de la Salle, números treinta y siete y treinta y nueve. Tiene una superficie de setenta y seis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Consta de tres dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda, entrando en el piso: por la derecha, con el piso

letra D y patio de la casa; por la izquierda, con el piso letra F, de la misma planta y casa; y por el fondo, con calle de nueva formación.

Inscrita: en el Registro de la Propiedad número 5, de Sevilla, tomo 1.331, libro 1.230, folio 147, finca número 41.661.

Arrendamientos: Libre de arrendamientos.

II. Que ante la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, procedo a suspender las subastas anunciadas, y en cumplimiento del mismo anunciar para la realización de una única subasta.

III. Las bases para la subasta son las siguientes:

1. La subasta tendrá lugar en la Notaría sita en calle Martín Villa número 3, 1ª planta, de Sevilla, el día 2 de mayo de 2012, a las 10.00 horas, al tipo de precio tasado en la escritura de constitución de hipoteca doscientos cincuenta y cinco mil euros (255.000 €).

2. Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

3. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

4. La subasta se efectuará en la forma en que determina el y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del RH.

En Sevilla a 16 de marzo de 2012.—El Notario, Luis Peche Rubio.

8W-3617-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20 de febrero del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Écija.—Don Manuel Martín León, Juez de Paz titular de Cañada Rosal (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 21 de febrero de 2012.—La Secretaria de la Sala de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

3F-2719

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 17/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Miguel Gumiel Gómez, Concepción Rodríguez Corrales, Francisco Javier Rueda Martínez y Miguel Ángel Abril Yerga, contra Lavandería Industrial Itálica, S.L., y Lavados y Limpiezas Centro Levantinas, S.L., en la que con fecha 31 de julio de 2011, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 26 de enero de 2012.

Parte dispositiva:

S.ª Ilma. acuerda: Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de don Miguel Gumiel Gómez, doña Concepción Rodríguez Corrales, don Francisco Javier Rueda Martínez y don Miguel Ángel Abril Yerga, contra Lavandería Industrial Itálica, S.L., y Lavados y Limpiezas Centro Levantinas, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad núm. 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0017-12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Lavandería Industrial Itálica, S.L., y Lavados y Limpiezas Centro Levantinas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de enero de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 67/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Sánchez Galán, contra Comprodesa, S.L., en la que con fecha 27 de enero de 2012, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto:

Sra. Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de enero de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Comprodesa, S.L., en situación de insolvencia por importe de 71.631,68 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto, una vez firme la presente resolución, para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad núm. 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-0067-11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Comprodesa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento núm. 429/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Navarro Montoya contra Elecnor, S.A., y Huelva y Sevilla Serv Aux, S.L., en el que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 501/2011.—En Sevilla a 28 de octubre de 2011, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 429/2010, promovidos por don Antonio Navarro Montoya, contra Huelva y Sevilla Servicios Auxiliares, S.L., y Elecnor, S.A., sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Antonio Navarro Montoya, contra Huelva y Sevilla Servicios Auxiliares, S.L., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 5.644,3 euros. Con absolución de Elecnor, S.A., de la acción contra ella ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar conforme establecen los art. 228 y 227 de la L.P.L., la cantidad a que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto-, entidad núm. 0030, sucursal Avda. de la Buharia (oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos, indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo deberá depositar la suma de 150 euros en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Elecnor, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-2157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2011, a instancia de la parte actora don Manuel González Cordero contra Sodivecu, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2011, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Sodivecu, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 20.998,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provi-

sional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4020 0000 640070 11, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Sodivecu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-2158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 631/2010, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Tamal, S.L., sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 20 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Tamal, S.L., con CIF 0B41404278 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 350, 60 euros.

No procede hacer declaración alguna de responsabilidad respecto al Fogasa que, no obstante, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por lo contenido en los hechos probados y en el fallo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tamal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-2705

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 145/10, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Montilla Mejías, don Josué Marcos Samame Cruzado, don Pedro Manuel Alberto Alfaro Portilla y don Lenin Einer Trujillo Palacios, contra Consyema, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, hoy ejecución de títulos judiciales 247/2010, negociado: 7R, se ha dictado decreto número 17/12, de fecha 15 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Consyema, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.379,46 euros, más 937 euros de intereses de demora más 2.064 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Consyema, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-2710

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 249/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Pérez Olivera contra Papelera Sevillana, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto y posterior decreto, ambos de ejecución de fecha 15 de febrero de 2012, que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 15 de febrero de 2012.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en el día de la fecha, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 249/2011 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª Ilma., doy fe.

Auto:

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Pérez Olivera, con NIF número 28.453.674-Y, contra Papelera Sevillana, S.L., con CIF número B-41386921, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 23 de noviembre de 2011, por la que se condenaba a la citada empresa demandada, al abono de las cantidades que se indican en la parte dispositiva del citado auto, resolución que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena.

Cuarto.—La empresa ejecutada se encuentra en paradero desconocido, siendo notificada mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la Ley 36/2011, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución, y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta ley.

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede su notificación mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa, Papelera Sevillana, S.L., con CIF número B-41386921, en favor del ejecutante, Francisco Pérez Olivera con NIF número 28.453.674-Y, por el importe de 73.188,74 euros en concepto de principal, más 20.000 euros, provisionalmente calculados, en concepto de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este

Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución, y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-129710, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto», que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaría del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha de 15 de febrero de 2012, por el Magistrado-Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma, en el que en su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Papelera Sevillana, S.L., con CIF número B-41386921, en favor de Francisco Pérez Olivera, con NIF número 28.453.674-Y, por importe de 73.288,74 euros de principal, más 20.000 euros en concepto de intereses y costas, provisionalmente presupuestas.

Segundo.—Que la empresa Papelera Sevillana, S.L., se encuentra en paradero desconocido, habiéndose notificado lo actuado en el presente procedimiento, mediante edictos a publicarse en el BOP de Sevilla.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la L.E.C.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución, el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C., requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como

en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponerse multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requiérase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4º), las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquél no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador, debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato, cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 250 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Papelera Sevillana, S.L., con CIF número B-41386921, en favor de Francisco Pérez Olivera con NIF núm. 28.453.674-Y, por importe de 73.288,74 euros en concepto de principal, más 20.000 euros en concepto de intereses y costas, provisionalmente calculados, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado, practíquese la averiguación patrimonial integral del mismo, mediante la aplicación informática del Juzgado.

Igualmente, respecto a la Agencia Tributaria, anótese embargo de cualquier crédito, retención o devolución de IVA, IRPF, a favor del ejecutado, pendiente de ser abonado por la Agencia Tributaria, mediante la aplicación informática del Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C., si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188 de la Ley 36/2011). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar, al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-129710, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dis-

puesto en los arts. 451, 452 y concordantes L.E.C., y la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Papelera Sevillana, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-2375

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 476/2011, a instancia de la parte actora doña Concepción Tarjuelo Marín contra Antonio Vicaria Hacha, Asociación Círculo Nuevos Ceramistas y FOGASA, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 29 de diciembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del señor Secretario Judicial, don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2011.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la L.R.J.S., póngase los autos a disposición del Letrado designado, Ana García Ordiales, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 L.R.J.S., deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, a efectos de notificaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Para recurrir en revisión las resoluciones dictadas por el Secretario Judicial, deberá previamente acreditarse consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 402300003036911, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial», de conformidad en lo establecido en el apartado 50 de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma, y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 184642 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número cuatro, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

Y para que sirva de notificación al demandado, Asociación Círculo Nuevos Ceramistas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-2605

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 525/11, seguidos a instancia de don Sebastián Sales Salas, contra Fogasa, Motorova, S.L. y Veintur Motor, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Motorova, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de marzo de 2012, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se supenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Motorova, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-3869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 428/2010, a instancia de la parte actora doña Miriam García Roldán, contra Ad-Volution, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2011, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto la menor Miriam García Roldán, a través de sus padres, don Antonio García García y doña María del Valle Roldán Román, contra Ad-Volution, S.L., debo condenar y condeno al demandado, a que abone a la actora la cantidad de siete mil quinientos seis euros con cuarenta y dos céntimos (7.506,42 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,00 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 34, indicando a continuación el número y

año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 29 de junio de 2011. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ad-Volution, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1535

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 324/2011, a instancia de la parte actora don José Ledesma Rodríguez contra Gestión Inmobiliaria Umbela 4, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 7 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Gestión Inmobiliaria Umbela 4, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.322,80 euros en concepto de principal, más otros 139,36 euros en concepto de intereses y 232,28 euros en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Gestión Inmobiliaria Umbela 4, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que

deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2010, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Cosano Martín contra K-Lon Control, S.A., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, K-Lon Control, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 8.119,52 euros en concepto de principal, más 487,17 euros en concepto de intereses y otros 811,95 euros en concepto de costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Estando el demandado en paradero desconocido, librese el correspondiente edicto para su publicación en el BOP.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, K-Lon Control, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2011, a instancia de la parte actora doña Jhovana Llanque Serrano, contra Cervecería Proamar y Cervecería del Tagarete, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 2 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar a los ejecutados, Cervecería Proamar y Cervecería del Tagarete, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.589,24 euros de principal, más 335,35 euros de interés y 558,92 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderán a todos los efectos como provisional.

Remitir edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil y archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Remitir al BOP para notificación de la presente resolución a los demandados, en paradero desconocido.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Cervecería Proamar y Cervecería del Tagarete, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1603

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 322/2011, a instancia de la parte actora don Rodrigo Pérez Romero, contra Progresalia Diversificación, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado, Progresalia Diversificación, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.792,06 euros de principal, más 347,52 euros de interés y 579,20 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos como provisional.

Remitir edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil y archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo suce-

sivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Remitir edicto al «Boletín Oficial» de la provincia, para la notificación de la presente resolución al demandado, en paradero desconocido.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Progresalia Diversificación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2012, a instancia de la parte actora don José María Maese Ranea contra Dismarga, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 3 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 13.300,56 euros de principal, más 798,03 euros de intereses y 1.330,06 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la

L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio, el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Diligencia. En Sevilla a 3 de febrero de 2012. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al número 1218/10, del libro de ejecuciones. Doy fe.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Proceder a la ejecución de sentencia por la suma de 13.300,56 euros de principal, más 798,03 euros de intereses y 1.330,06 euros calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto se notifica por BOP, sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla (terminal de la base de datos de Tráfico) a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, Dismarga, S.L., con C.I.F. número B-36459964.

Igualmente recábase de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal situada en este Juzgado, información de cuentas corrientes de la ejecutada con Dismarga, S.L., con C.I.F. número B-36459964.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Dismarga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 289/2011, a instancia de la parte actora doña Adelina González Piernagorda, contra Grupo Resiluz, S.L.U., sobre Social Ordinario, se ha dictado auto de fecha 6 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª Ilma. dijo: No ha lugar a la ejecución de sentencia en tanto no se proceda a la notificación de la sentencia al demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo Resiluz, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 289/2011, a instancia de la parte actora doña Adelina González Piernagorda, contra Grupo Resiluz, S.L.U.,

sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23 de diciembre de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto doña Adelina González Piernagorda, contra Grupo Resiluz, S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta y cinco con cuarenta y seis céntimos (4.365,46 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET, y todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 00301846420005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00, concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 300,00 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 34, indicando a continuación el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito, 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65, concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 23 de diciembre de 2011. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo Resiluz, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1774

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2011, a instancia de la parte actora don Juan Soto Rodas, contra Infosuna, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 18 de febrero de 2011, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Infosuna, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.589,72 euros de principal más 395,38 euros para intereses y 658,97 euros en concepto de costas euros, insolvencia que se entenderá a todos

los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJ. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Infosuna, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1772

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

En los autos número 555/11, a instancia de Lydia Naranjo Gómez, contra Eromido, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que en materia de reclamación de cantidad ha interpuesto doña Lydia Naranjo Gómez, contra Eromido, S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de mil doscientos diez euros con veintinueve céntimos (1.210,29 euros), junto con el interés por mora del artículo 29.3 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma, y visto el importe de lo reclamado, no cabe recurso alguno (artículo 191 de la LRJS 36/2011).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-1770

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2011, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Muñoz Lancharro, contra Wind Time, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 16 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Wind Time, S.L., por la cuantía de 7.000 euros de principal y de 1.400 euros en que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital. Doy fe.—La Magistrada Juez.— La Secretaria.

Decreto

Secretaria Judicial doña Carmen Álvarez Tripero.—En Sevilla a 16 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva.

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Wind Time, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 7.000 euros más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.400 euros, a favor de la ejecutante doña Inmaculada Muñoz Lancharro y, en concreto, las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Librese oficio al Servicio de índices en Madrid y recábase de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal situada en este Juzgado información patrimonial del ejecutado.

Consultada la AEAT se acuerda el embargo de saldos y cuentas corrientes de la que aparece como titular la ejecutada en la entidad Cajasol y Caja Rural del Sur, para lo cual se libran los oportunos oficios, interesando la retención y el ingreso de las cantidades en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiase su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo

ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 402900064021711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Decreto, lo acuerda y firma doña Carmen Álvarez Tripero, la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de esta capital.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Wind Time, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

3W-2701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2011.

Negociado: 3.

Sobre: Despido.

NIG: 4109144S20100009585.

De: Don Francisco Salinas Ruiz.

Contra: Transportes Fernández, S.C.A.

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2011, a instancia de la parte actora don Francisco Salinas Ruiz contra Transportes Fernández, S.C.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 224/3/11, del tenor literal siguiente:

Auto: Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Transportes Fernández, S.C.A., por la cuantía de 41.590,08 euros de principal y de 6.654 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Secretaria Judicial

Decreto: Parte dispositiva

Primero.—Se acuerda requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 41.590,08 euros de principal y de 6.654 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—Se acuerda el embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en CAJASOL, BANCO DE SANTANDER Y BANCO POPULAR y para su efectividad se librarán los oportunos oficios, y se

librará oficio a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada

Tercero.—Se librará oficio al Servicio de índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla para completar la información patrimonial.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4071-0000-00-(número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Fernández, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

253F-2866

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 2

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Emilia Díaz Sánchez, contra la empresa Cosuna, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto.

En Badajoz a 14 de febrero de 2012.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cosuna, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 15.571,15 euros de principal más 2.607,38 euros de intereses y de costas calculados provisionalmente, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Librese el correspondiente edicto al «Boletín. Oficial» de la provincia de Sevilla, para la publicación de la presente resolución, al encontrarse la empresa ejecutada en paradero desconocido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a

su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 0338000030072110 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "30 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada Cosuna, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 14 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial, Fernando Barrantes Fernández.

258-2230

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 77/201. En Sevilla a 3 de marzo de 2011.

El Sr. don Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público, los autos de juicio faltas número 49/2011, por presunta falta contra el patrimonio y falta contra el orden público, seguidos contra don Daniel Matamoros Reyes, doña María Nazareth Fernández Cumbreira, don José Miguel Germán Torres y doña Sandra Romero Heredia, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

1. Que debo condenar y condeno a doña María Nazareth Fernández Cumbreira, como autora de una falta contra el orden público del artículo 634 Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 3,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas. Que debo absolver y absuelvo a don Daniel Matamoros Reyes, doña María Nazareth Fernández Cumbreira, don José Miguel Germán Torres y doña Sandra Romero Heredia, de una falta contra el patrimonio .

2. Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por la parte condenada, en una cuarta parte; el resto se declara de oficio.

3. Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

4. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Martín Romano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente en Sevilla a 21 de febrero de 2012.—El Secretario, Antonio Piñero Piñero.

3F-2763

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Pilar Llorente Vara, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas inmediato 267/11, por hurto, contra don Filipo María Scrosati, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado providencia con fecha de hoy por la que se acuerda notificar sentencia de 22/11/2011, a la persona reseñada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, siendo la sentencia del siguiente tenor literal:

Sentencia número 467/11.—En Sevilla a 22 de noviembre de 2011.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas inmediato número 267/11, seguidos por hurto contra el denunciado don Filipo María Scrosati, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Antecedentes

Primero: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de Policía Nacional.

Segundo: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó: la condena del denunciado como autor de una falta prevista en el artículo 623.º del C.P., interesando se le imponga la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6,00 euros, pago de costas y aplicación del art. 53 del C.P. en caso de impago.

Tercero: En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes: El día 1 de junio de 2011, don Juan Manuel Cabanillas Ojeda, vigilante de seguridad del establecimiento «Carrefour» sorprendió a don Filipo María Scrosati apoderándose de una camisa de uno de los expositores y tras ponérsela cogió un collar antigarrapatas y tras ocultarlo entre sus ropas intentó salir del establecimiento sin abonar su importe. Los efectos estaban valorados en 12,00 euros la camisa y 14,50 euros el collar antigarrapatas.

Fundamentos jurídicos

Primero: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 623, párrafo 1 del Código Penal, ya que se cumplen los elementos de tipo penal en el sancionado.

Segundo: De la referida, falta es responsable en concepto de autor don Filipo María Scrosati, ya que los hechos están acreditados en las actuaciones, por la prueba practicada, entre otras, las declaraciones prestadas en el acto de juicio oral por el

denunciante que por su contundencia corrobora la veracidad de los hechos, así como el dato objetivo de la intervención de los efectos en poder del denunciado.

Y con referencia a las costas procede su imposición al denunciado.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Filipo María Scrosati, como autor de una falta del artículo 623, párrafo 1 del Código Penal a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3,00 euros y abono de las costas procesales.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal, para el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Filipo María Scrosati, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 26 de febrero de 2012.—El Secretario. (Firma ilegible.)

3F-2816

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente 2/08 RMS.

Con fecha 26 de enero de 2012 y número de registro 0316, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

“Resultando: Que al haberse acordado por la Comisión Ejecutiva, de fecha 19 de marzo de 2003, la situación legal de ruina urbanística de la finca sita en calle Hiniesta números 67-69, lo cual, de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, comporta la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Visto el informe de la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, de fecha 27 de diciembre de 2011, para dicha finca, vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para proceder a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Hiniesta números 67-69.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), trámite de audiencia previo, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicada en el edificio número 5 de la

sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avda. Carlos III de Sevilla.”

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a don Alfonso Martel Fonseca, don Francisco José Cortina Mallol y doña Antonia Plaza Día, titulares registrales de la finca y a sus posibles herederos, de paraderos desconocido, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieren por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 2 de marzo de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3113

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expediente 12/11 RMS.

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de la finca sita en calle Méndez Núñez número 14 acc. A, que al final se relaciona, de conformidad con lo previsto en el art. 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes mediante la solicitud de la perceptiva licencia de obras. El mero transcurso del mencionado plazo conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. En este sentido, de conformidad con el art. 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 15b del Reglamento de Edificación Forzosa, y en particular para que sirva de notificación, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, a don Miguel Antonio Romero Canela, titular registral de la finca, de paradero desconocido, mediante la fijación de este edicto en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo y de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se hace saber que el titular anteriormente expresado podrá, de conformidad con los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Igualmente podrá interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para la defensa de sus derechos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia de Urbanismo, sito en el recinto de La Cartuja, avda. de Carlos III s/n, edificio número 5, donde podrá ser examinado en horario de 9.00 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

Expte. 12/11 RMS:

- Situación: Calle Méndez Núñez número 14 acc. A.
- Referencia catastral: 4724502TG3442D.

- Datos del Registro de la Propiedad: Registro número 8, número finca 1578, tomo 1186, libro 716, folio 17.
- Descripción registral: “Urbana: Casa en Sevilla en calle Méndez Núñez, número catorce, cuya área es de ciento setenta y cuatro metros cuadrados; linda: Por su derecha entrando con la número doce de la misma calle y con la número veintisiete de la calle Catalanes, hoy Albareda; y por su izquierda y fondo, con la número diez y seis de la misma calle Méndez Núñez”.
- Cargas: No hay cargas registrales.
- Titularidad: Don Miguel Antonio Romero Canela, 100% del pleno dominio por título de compraventa.
- Declaración de ruina: Acuerdo Comisión Ejecutiva de fecha 27 de abril de 2011.
- Clasificación y calificación urbanísticas: Suelo Urbano Consolidado. Centro Histórico (CH).
- Plazo máximo de solicitud de licencia: Un año a contar desde la fecha de la resolución de la declaración de ruina, de conformidad con el art. 3.3.19 E) del Plan General de 2006.

Sevilla a 2 de marzo de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3115

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente edicto se notifica a los herederos de don Antonio Romero Pareja, que se ha dictado resolución de Alcaldía número 153/2012, de 31 de enero, por el que se aprobó inicialmente el Plan Parcial de Ordenación que afecta al sector SR-1, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, así mismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a estos efectos el Plan Parcial podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España núm. 1, de La Algaba (Sevilla).

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencia urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del Régimen Urbanístico Vigente.

En La Algaba a 7 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

253W-3111

AZNALCÁZAR

Doña Dolores Escalona Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas y ampliación de cuarto de apero en un terreno propiedad del solicitante situado en suelo no urbanizable, polígono 21, parcela 11, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En Aznalcázar a 1 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

253W-3094-P

BORMUJOS

Don Guillermo Domenech Mata; Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de 2012, con mayoría absoluta legal de los miembros que componen esta Corporación, se acordó, lo siguiente:

Primero.—Estimar la alegación presentada por el Comité de Empresa de este Ayuntamiento, sobre la inclusión en la Ordenanza Municipal de la que se tramita su modificación, de la Disposición Transitoria Única de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, reguladora el Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado definitivamente el artículo 20 de la Ordenanza Municipal en cuestión, cuyo literal sería el siguiente:

“Artículo 20. *Auxiliares de ayuda a domicilio.*

1. Los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio son las personas encargadas de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las tareas establecidas por los trabajadores y las trabajadoras sociales de las Corporaciones Locales.

Estos profesionales deberán tener la cualificación profesional específica de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, acreditada a través de los correspondientes Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 18 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

A estos efectos, en particular se considerarán:

a) El Título de formación profesional de grado medio de Técnico en Atención Sociosanitaria o equivalente, regulado en el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes.

b) El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio o equivalente, regulado en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

2. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la del 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

2.1. Hasta que el personal auxiliar de ayuda a domicilio pueda disponer de los Certificados de Profesionalidad, podrá justificar su cualificación profesional mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

a) Aquellos que acrediten haber completado la formación conducente a la obtención de esos Certificados de Profesionalidad, con indicación de haber superado todas las unidades de competencia o los módulos formativos del curso que, llegado el momento, permitirá su entrega.

b) Aquellos justificativos de tener experiencia laboral relacionada con sus competencias funcionales, siempre que haya trabajado al menos 3 años realizando tareas relacionadas con esas competencias, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de la entrada en vigor de esta disposición.

2.2. Hasta finales del ejercicio 2011, el auxiliar o la auxiliar de ayuda a domicilio que aún no disponga de la cualifica-

ción profesional exigida en el artículo 21.1 y su experiencia laboral relacionada con sus competencias funcionales sea inferior a la establecida en el apartado anterior, podrá prestar el servicio siempre que, con carácter previo al inicio de su trabajo, justifique haber comenzado un curso de formación orientado a obtener esa cualificación profesional o bien, por no poder iniciarlo como consecuencia de una insuficiente oferta formativa en su ámbito territorial, se comprometa expresamente a hacerlo. En ambos casos, el auxiliar o la auxiliar de ayuda a domicilio deberá, una vez iniciada su formación, aportar periódicamente la certificación parcial acumulable correspondiente a las unidades de competencia superadas, así como completar la formación conducente a la obtención del correspondiente Certificado de Profesionalidad.”

Segundo.—Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), una vez incorporada la modificación señalada en el apartado primero. La cual se adjunta al presente certificado como anexo I.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva mediante anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia conteniendo el texto íntegro de la Ordenanza.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Bormujos a 2 de marzo de 2012.—El Secretario General, Guillermo Domenech Mata.—V.º B.º La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Bormujos como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. *Definición.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. *Destinatarias y destinatarios.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio de Bormujos.

Artículo 4. *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. *Objetivos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.

- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Capítulo II

Prestación del Servicio

Artículo 7. *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psico-social de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8. *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) atenderá la demanda y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.

c) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a la prestación de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por el Trabajador/a Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Aquellos que siendo beneficiarios del catálogo de prestaciones y servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, precisen un servicio de baja intensidad que le haya sido prescrito por el Trabajador Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a los criterios de la presente Ordenanza.

e) La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado en la presente Ordenanza y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por la misma.

f) En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta del Trabajador/a Social Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. *Régimen de compatibilidad e intensidad del servicio.*

1. Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de atención se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia. La intensidad del mismo estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se le preste el servicio y se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social.

El horario de atención será preferentemente diurno, con un máximo de tres fracciones diarias y un mínimo de una hora por fracción horaria.

A los efectos de fijar el horario diario de atención, cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será

incompatible con todos los servicios y prestaciones de este sistema, con excepción de:

a) El Servicio de Teleasistencia.

b) El Servicio de Centro de Día o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y con objeto de facilitar la asistencia al Centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grado III, niveles 1 y 2) o en situación de Dependencia Severa (Grado II, nivel 2).

3. La intensidad del servicio como prestación del Sistema para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia vendrá determinada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II. En estos casos, cuando resulte compatible con el Servicio de Centro de Día o con la prestación económica vinculada al mismo, su intensidad será como máximo de 22 horas mensuales, de lunes a viernes.

La concreción horaria garantizará, cuando sea necesario, la atención de carácter personal durante todos los días de la semana.

4. La intensidad del servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales se determinará, junto con el periodo de la prestación, en la prescripción de lo respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. *Actuaciones básicas.*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter doméstico.

b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 11. *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.

2.ª Servicio de comida a domicilio.

3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

2.ª Repaso y ordenación de ropa.

3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.

4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de

conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.

2. Aseo e higiene personal.

3. Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.

2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.

2. Ayuda para realizar cambios posturales.

3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.

2. Orientación temporo-espacial.

3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

4. Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

2. Apoyo a su organización doméstica.

3. Actividades de ocio dentro del domicilio.

4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Capítulo III

Derechos y deberes

Artículo 13. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.

b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.

e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 15. *Gestión del servicio.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta la entidad prestadora del servicio deberá disponer de la resolución de acreditación y estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Se entiende por entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio toda persona o entidad que preste o se proponga prestar el servicio.

2. Todas las entidades prestadoras del servicio deberán contar durante la prestación del mismo con personal suficiente y con la cualificación y conocimientos necesarios para llevar a cabo sus tareas, así como con una póliza de seguros que cubra las posibles responsabilidades derivadas de sus actuaciones. Asimismo deberán cumplir la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales e implantación de sistemas de gestión de calidad en la atención de las personas usuarias.

3. Corresponden a las Corporaciones Locales competentes las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del mismo en su ámbito territorial, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidos a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

4. Se garantiza una intervención coordinada de las distintas Administraciones Públicas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los supuestos en los que las personas usuarias residan temporalmente en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener varias unidades de convivencia.

Artículo 16. *Procedimiento.*

1. Para los beneficiarios que accedan a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8, 1 a) se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla, donde queda especificado la intensidad, la participación del usuario/a en el coste y la efectividad.

2. Para los beneficiarios que accedan a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8, 1. b) y c) se establecerá en base a lo siguiente:

El interesado/a o quien legalmente proceda solicitará en el Registro General del Ayuntamiento solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de los siguientes documentos:

– Solicitud firmada por el/la solicitante o persona que ostente la representación legal.

– Informe Médico del facultativo que habitualmente supervise su situación de salud.

– Fotocopia del DNI del solicitante o documento que acredite la personalidad del mismo.

– Certificado de empadronamiento colectivo.

– Documentos que acrediten las rentas o ingresos del solicitante. A estos efectos se considerarán rentas e ingresos computables los bienes y derechos de que disponga anualmente el beneficiario, derivados tanto de la renta como del patrimonio. En caso de que el servicio se preste a una unidad de convivencia deberán presentarse documentos acreditativos de las rentas o ingresos de todos y cada uno de los miembros que forman parte de dicha unidad de convivencia.

– Cualquier otro documento que el propio solicitante considere oportuno para mejor establecimiento de su situación.

Artículo 17. *Tramitación.*

El Trabajador Social del Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) encargado de la atención al público recepcionará en primer lugar la demanda, quedando debidamente registrada en el Sistema Informático de Usuarios de Servicios Sociales y a la vista de la documentación presentada realizará las entrevistas, comprobaciones y visitas domiciliarias a fin de elaborar el Informe Social correspondiente. Una vez completado el expediente derivará el mismo al Trabajador Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio.

Si una solicitud no reuniera todos los documentos exigidos por la presente normativa se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

En caso de resolución aprobatoria se le dará de alta en el servicio y comenzará a percibir la prestación. En el caso de que no existan plazas suficientes permanecerá en lista de espera.

Artículo 18. *Recursos humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por trabajadores y trabajadoras sociales y auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los servicios sociales.

Todos estos profesionales deben, en pro de calidad del servicio, cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

La persona usuaria contará con una persona de referencia perteneciente al equipo de los Servicios Sociales Comunitarios de la Corporación Local, cuya función será facilitarle información y asegurar, de forma integral, la atención que precise.

Artículo 19. *Trabajadores Social Coordinador del Servicio.*

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Estudiar y valorar la demanda.

2. Elaborar el diagnóstico.

3. Diseñar un proyecto de intervención adecuado.

4. Programar, gestionar y supervisar en cada caso.

5. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.

6. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

- b) Respecto al servicio:
1. Coordinar técnicamente el servicio responsabilizándose de la programación, gestión y supervisión del mismo.
 2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
 3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
 4. Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
 5. Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 20. *Auxiliares de Ayuda a Domicilio.*

1. Los auxiliares de ayuda a domicilio son las personas encargadas de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las tareas establecidas por los trabajadores y las trabajadoras sociales de las Corporaciones Locales.

Estos profesionales deberán tener la cualificación profesional específica de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, acreditada a través de los correspondientes Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad o vías equivalentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 18 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

A estos efectos, en particular se considerarán:

a) El Título de formación profesional de grado medio de Técnico en Atención Sociosanitaria o equivalente, regulado en el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes.

b) El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio o equivalente, regulado en el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

2. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la del 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

2.1. Hasta que el personal auxiliar de ayuda a domicilio pueda disponer de los Certificados de Profesionalidad, podrá justificar su cualificación profesional mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

a) Aquellos que acrediten haber completado la formación conducente a la obtención de esos Certificados de Profesionalidad, con indicación de haber superado todas las unidades de competencia o los módulos formativos del curso que, llegado el momento, permitirá su entrega.

b) Aquellos justificativos de tener experiencia laboral relacionada con sus competencias funcionales, siempre que haya trabajado al menos 3 años realizando tareas relacionadas con esas competencias, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de la entrada en vigor de esta disposición.

2.2. Hasta finales del ejercicio 2011, el auxiliar o la auxiliar de ayuda a domicilio que aún no disponga de la cualificación profesional exigida en el artículo 21.1 y su experiencia laboral relacionada con sus competencias funcionales sea inferior a la establecida en el apartado anterior, podrá prestar el servicio siempre que, con carácter previo al inicio de su trabajo, justifique haber comenzado un curso de formación orientado a obtener esa cualificación profesional o bien, por no poder iniciarlo como consecuencia de una insuficiente oferta formativa en su ámbito territorial, se comprometa expresamente a hacer-

lo. En ambos casos, el auxiliar o la auxiliar de ayuda a domicilio deberá, una vez iniciada su formación, aportar periódicamente la certificación parcial acumulable correspondiente a las unidades de competencia superadas, así como completar la formación conducente a la obtención del correspondiente Certificado de Profesionalidad.

Artículo 21. *Financiación.*

1. El Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.

2. Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica, será de aplicación la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora del servicio será fijado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, para el resto de usuario/as que accedan al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) que no tengan reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a la prestación del servicio conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se tendrá en cuenta la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007.

Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 23 de la mencionada orden, dividida por el número de miembros de la misma.

La obligación del pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades relacionadas en el art. 10 del mismo.

El importe de la cuota se abonará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento de Bormujos establezca para este fin y entregándose un recibo acreditativo del pago.

Artículo 22. *Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.*

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio.

2. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio.

El indicador de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio será:

a) En el supuesto de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora fijado por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales a los efectos de determinar las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de Andalucía cuando el servicio se preste en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia multiplicado por las horas mensuales establecidas en la resolución.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía fijada por la Corporación Local multiplicada por las horas mensuales de atención que se presten.

3. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4. La normativa de desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que afecte a la forma de determinación de la capacidad económica y la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio será de aplicación a todas las personas usuarias del servicio, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al mismo, salvo que se establezca lo contrario.

5. Asimismo, en el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

Artículo 23. *Revisión.*

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan

variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Capítulo V

Régimen de modificación, suspensión y extinción

Artículo 24. *Modificación.*

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el inicio de la prestación del servicio podrá dar lugar a una modificación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente, siempre que no proceda su suspensión o extinción.

Artículo 25. *Suspensión.*

La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio comunicadas fehacientemente a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tres meses, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana.

Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización.

Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de algunos de los deberes recogidos en el artículo 14.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

Artículo 26. *Extinción.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento de a persona usuaria.

b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Ausencia de su domicilio por un periodo superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el periodo de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio

f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en el caso de rotación familiar.

g) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la revisión del Programa Individual de Atención o del proyecto de intervención.

h) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14.

i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición final única

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Baremo

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el BOE núm. 96, de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda		Puntos
		Parcial	Total	
1. Comer y beber	0	3,0	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2,0	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2,0	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1,0	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1,0	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2,0	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2,0	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	

A) Total puntos

Puntos

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

- | | |
|---|----|
| 1. Persona que vive sola y no tiene familiares | 35 |
| 2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención | 35 |
| 3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio | 30 |
| 4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda | 25 |
| 5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente | 20 |
| 6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales | 10 |

B) Total puntos

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

- | | |
|---|---|
| 1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda | 3 |
| 2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda | 1 |
| 3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda | 1 |

C) Total puntos

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

% IPREM	Puntos
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0

D) Total puntos

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E) Total puntos

Baremo resumen

Puntos

- | | |
|---|--|
| A) Capacidad Funcional | |
| B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo | |
| C) Situación de la vivienda habitual | |
| D) Situación económica | |
| E) Otros factores | |
| Puntuación total (A + B + C + D + E) | |

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual.

ANEXO II

Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio según grado y nivel de dependencia

Grado y nivel de dependencia	Intensidad horaria mensual
Grado III, nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1	Entre 30 y 40 horas

3W-3341

BORMUJOS

Don Guillermo Domenech Mata; Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2012, con mayoría absoluta legal de los miembros que componen esta Corporación, se acordó, lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Uso de los Huertos Sociales del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), que aparece como Anexo I, en el expediente de su razón.

Segundo.—Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por el

plazo mínimo de treinta días hábiles para presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada transcurrido el plazo de exposición pública. En caso contrario el Pleno Corporativo resolverá las que se presenten aprobándose definitivamente.

Tras su aprobación definitiva, se publicará el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, y con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa.

En Bormujos a 2 de marzo de 2012.—V.º B.º La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Hermoso Moreno.

253W-3369

CAÑADA ROSAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición tasa por la expedición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cañada Rosal a 4 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Losada Fernández.

3W-3649

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 27 de febrero de 2012, acordó aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Juan Vicente Campos Fernández, para la implantación de una explotación avícola de cría de pavos a emplazar en el polígono 2, parcela 173, del término municipal de Herrera (Sevilla), de este término municipal, expediente SE/261/11, quedando así declarado el interés público y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del art. 43.1.f) de la Ley 7/2000, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Herrera a 1 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

253W-3167-P

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don José Enrique Rodríguez Vázquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2012, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2012.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones y sugerencias, por los motivos taxativamente fijados en el artículo 170.2 de la Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Las Navas de la Concepción a 24 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Rodríguez Vázquez.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de noviembre de 2011, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Las Navas de la Concepción a 24 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Rodríguez Vázquez.

8W-3296

PALOMARES DEL RÍO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación del bar-cafetería en el Hogar del Pensionista, integrado el mismo en la Hacienda Ulloa, calificado como bien de dominio público, para llevar a cabo su explotación comercial, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Palomares del Río.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
 - c) Número de expediente: 051/2009.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación del bar-cafetería en el Hogar del Pensionista, integrado el mismo en la Hacienda Ulloa, calificado como bien de dominio público, para llevar a cabo su explotación.
 - b) Plazo de concesión: Cinco años (con carácter impropio).
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Abierto.
 - b) Procedimiento: Ordinario.
 - c) Forma: Económicamente más ventajosa/varios criterios de adjudicación.
4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación.* Importe total: 2.500,00 euros (más IVA), con carácter anual.
5. *Garantía provisional.* No se exige.
6. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
 - b) Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
 - c) Localidad y código postal: 41928.

- d) Teléfono: 955763300.
- e) Telefax: 955763791.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista. Capacidad para concurrir.*

Según lo establecido en la cláusula séptima del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el Perfil del Contratante.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La especificada en la cláusula novena del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Palomares del Río.
 2. Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
 3. Localidad y código postal: Palomares del Río – 41928.

9. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
- c) Localidad: Palomares del Río.
- d) Fecha apertura documentación administrativa: A las 12.00 horas del día siguiente hábil a partir de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en acto reservado de la Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación contenida en los sobres «A».
- e) Fecha apertura documentación económica (sobres «B»): A las 12.00 horas del tercer día natural siguiente a la apertura para la calificación de la documentación administrativa.

10. *Gastos de anuncios.*

Correrán a cargo del licitador que resulte adjudicatario.

11. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* <https://portal.dipusevilla.es/Licytal/jsp/pub/index.faces>.

En Palomares del Río a 3 de marzo de 2012.—La Alcaldesa—Presidenta, María Dolores Rodríguez López.

8W-3106-P

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la limpieza viaria cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 32, de 9 de febrero de 2012.

No habiéndose interpuesto reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, así como artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Palomares del Río de las la limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos. No será objeto de regulación de la presente Ordenanza la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2.—*Analogía.*

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.—*Obligados.*

1. Todos los habitantes de Palomares del Río están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que las afecten.

2. Al Ayuntamiento de Palomares del Río ostenta las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

3. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 4.—*Reparación de daños.*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la Autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento de Palomares del Río podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Título II

Limpieza de la vía pública

Capítulo 1

Uso común general de los ciudadanos

Artículo 5.—*Actividades de limpieza viaria.*

La limpieza viaria comprende como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 6.—*Concepto de vía pública.*

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes,

patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

El Ayuntamiento de Palomares del Río ejercerá el control de la limpieza efectiva de estos elementos.

El mobiliario urbano, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los ciudadanos están obligados a un uso adecuado de los mismos conforme a su destino y sin perjudicar su buena disposición y utilización por el resto de los usuarios.

Artículo 7.—Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 8.—Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm. del bordillo que no podrán rebasar los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 9.—Prohibiciones y deberes.

a) Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b) Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

c) Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido por la Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir o empresa que realice el servicio.

d) Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

e) No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

f) No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

g) No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

h) Queda prohibido el depósito de bolsas de basura en las papeleras de las vías públicas o parques urbanos, debiendo ser depositadas en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

i) No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

j) Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

k) Queda expresamente prohibido el depósito de cualquier tipo de residuos, restos de poda, o enseres junto a los Contenedores residuos sólidos urbanos.

Capítulo 2

Actividades varias

Artículo 10.—Actividades en la vía pública.

1. En general, las actividades en la vía pública que puedan ocasionar suciedad exigen de sus autores la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados

y la de retirar los materiales residuales, con especial hincapié en los bares, cafeterías, restaurantes, etc, que deberán velar por la perfecta limpieza del espacio público ocupado con veladores autorizados.

Igualmente, los locales comerciales, oficinas, bares, cafeterías o restaurantes que generen en las vías públicas o jardines, zonas sensibles a la acumulación de residuos producidos por la actividad de fumar (colillas, ceniza, etc), deberán velar, y en su caso poner a disposición los medios oportunos, para que estos residuos no sean arrojados a la vía pública. En su defecto, los responsables de estos establecimientos deberán proceder a su retirada para que dichas zonas permanezcan siempre en perfecto estado de limpieza.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

3. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en estas Ordenanzas, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza la zonas específicamente utilizadas por ellos.

Artículo 11.—Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se pondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc... se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por la Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 12.—Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia labo-

ral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

2. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras, las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia que se pueda diseminar, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 13.—*Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 14.—*Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates.*

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 15.—*Circos, atracciones de feria y similares.*

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Capítulo 3

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 16.—*Responsabilidades.*

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a cele-

brar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 17.—*Elementos publicitarios.*

Los elementos publicitarios deberán obtener licencia municipal de publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 18.—*Carteles, adhesivos y pancartas.*

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico de Palomares del Río.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 19.—*Reparto publicitario en la vía pública.*

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a autorización municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

3. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 20.—*Reparto domiciliario de publicidad.*

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 21.—*Pintadas.*

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización de propietario.
- b) Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Capítulo 4

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 22.—*Solares.*

1. Los propietarios de solares o parcelas sin edificar que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

2. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones de] propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 23.—*Exteriores de inmuebles.*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos,

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

Capítulo 5

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 24.—*Responsables.*

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 25.—*Obligaciones de los propietarios o tenedores.*

1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que se hubiese ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

a. Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b. Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 26.—*Instalaciones para deposiciones caninas.*

El Ayuntamiento de Palomares del Río podrá instalar en algunas zonas del municipio equipamiento para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 27.—*Vehículos de tracción animal.*

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 28.—*Fiestas y celebraciones.*

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 29.—*Limpieza de animales.*

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

Título III

Infracciones y sanciones

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 30.—*Responsabilidades.*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 31.—*Facultades inspectoras.*

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. Por los agentes de la autoridad se podrá establecer la incautación del material cuando se esté realizando reparto publicitario en la vía pública o el reparto domiciliario de publicidad sin cumplir las condiciones indicadas en esta Ordenanza.

4. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

–Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

–Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

–Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

–Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

5. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 32.—*Obligación de reposición y reparación.*

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

3. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 33.—*Ejecución subsidiaria.*

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Así mismo, será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto material abandonado en la vía pública cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública

Artículo 34.—*Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 2º

Infracciones

Artículo 35.—*Clases.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.—*Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de Infracciones muy graves las siguientes:

–Las infracciones graves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de muy graves.

–Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 37.—*Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

–Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

–La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 38.—*Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no están tipificadas en la presente Ordenanza como

muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

–Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

–No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

–Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

–Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

–Arrojar desde los balcones restos de arreglos de macetas.

–El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.

–Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

–El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

–No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

–No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

–No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

–Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.

–No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calcatas.

–No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

–No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

–Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.

–Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

–La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.

–No constituir las finanzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

–La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.

–Desgarrar anuncios y pancartas.

–Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

–Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.

–No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

–No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.

–Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

–No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

–La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.

–La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

–Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida.

–La manipulación de basuras en la vía pública.

–El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

–No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

–Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.

–Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

–Incumplir la obligación establecida en el artículo 12.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de obras.

–Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 19 y 20.

–El depósito de bolsas de basura en las papeleras de las vías públicas o parques urbanos, debiendo ser depositadas en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

–El depósito de cualquier tipo de residuos, restos de poda, o enseres junto a los Contenedores residuos sólidos urbanos.

Capítulo 3º

Sanciones

Artículo 39.—Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves, de 300 a 750 euros.

Infracciones graves, de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves, de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 40.—Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 41.—Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

–Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en un año.

–Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.

–Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

4. La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición final

Aprobación y entrada en vigor La presente Ordenanza, que consta de 41 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de enero de 2012, comenzará a regir con efectos, al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Palomares del Río a 19 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Rodríguez López.

253W-3607

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (Artículo 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo,

se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Expediente: 01/07/11.

DNI/CIF: 48959448-J.

Nombre: Ana Sofia Ortega Lay.

Precepto: Artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía.

Cuantía: 250 euros.

Expediente: 09./2011.

DNI/CIF: 48990417-T.

Nombre: Alexander Márquez Fuentes.

Precepto: Artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía.

Cuantía: 250 euros.

En La Puebla de Cazalla a 5 de marzo de 2012.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

8W-3140

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Antonio Torres Molero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2012, se acordó adjudicar definitivamente el contrato de enajenación de una vivienda municipal en construcción, ubicada en calle Lino núm. 9, de esta localidad, tramitado por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, a su adjudicatario provisional, don Narciso Invernó Gálvez, por importe de 25.313,28 euros. Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En La Puebla de los Infantes a 29 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Torres Molero.

253W-3070

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que: por acuerdo del Ayuntamiento de Tomares en Pleno, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2.012, fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 169-170-171 en calle Almoraima en el Manchón en Tomares promovido por Urban Incentives, S.L., con CIF B-12.262.612, redactado por el Arquitecto don Manuel Rubio Malpesa, visado colegialmente con el núm. 12/000188-T001, cuyo objeto pretende el reajuste de la alineación de la parcela núm. 169, de la calle Bolonia para formar una alineación sin inflexiones entre las parcelas 202 y la 169 de la citada calle.

Dicho Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2011, habiendo sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento con el núm. 1/2012.

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA núm. 154, de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Con-

tencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

En Tomares a 6 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

253W-3168

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de fecha 28 de enero de 2012, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales, quedando las mismas como a continuación se establece:

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA.

I. Exposición de motivos

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece un abanico de competencias para las entidades locales, al amparo de las establecidas en el artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Este elenco de competencias propias, tal y como se proclama en la exposición de motivos de la Ley 5/2010, es plenamente coherente con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local otorgando funciones de ordenación y gestión sobre materias que constituyen una buena parte de los asuntos públicos.

Sigue diciendo la motivación de la precitada Ley: Por vez primera en el ordenamiento jurídico español las competencias municipales aparecen con tal grado de precisión en una Ley orgánica cualificada por el procedimiento de su elaboración, como es el Estatuto de Autonomía. En el mismo sentido, la Ley añade al repertorio estatutario otras competencias, identificando potestades y especificando materias que refuerzan la exclusividad de la competencia municipal.

El objetivo es claro: garantizar la titularidad de competencias propias municipales con plena conciencia de la dificultad que supone delimitar materias inevitablemente compartidas y tratando de volcar el esfuerzo en clarificar las funciones que, en cada caso, correspondan a la Comunidad Autónoma o a los entes locales.

Así, según lo regulado en el artículo 9 de la Ley de Autonomía Local, al regular las competencias municipales dice en su punto 2, que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

Promoción y gestión de la vivienda.

Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

Adjudicación de las viviendas protegidas.

Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, se atribuyen a los municipios las competencias en los asuntos relativos al

otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, que hasta ahora venían siendo desempeñadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por lo que la recepción de las solicitudes y su tramitación ha de ser acometida por los Ayuntamientos.

Aparte de la correspondiente problemática que genera en orden a la asignación de recursos humanos, materiales y económicos para llevarlas a buen fin, en unas entidades como las locales con una escasez de recursos y medios económicos endémica, se hace necesario adecuar los procedimientos de tramitación autonómicos a las peculiaridades del propio municipio.

Esta tarea que, en todo caso supondrá una traslación de conceptos y procedimientos de la norma autonómica la norma local, con la introducción de algunas reformas, debe dar cobertura legal, asimismo, a las modificaciones de los modelos de solicitud, calificación provisional y definitiva, etc...

II. Fundamentos, objeto y concepto de calificación

Artículo 1.º Fundamentos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, este Ayuntamiento regula mediante esta Ordenanza Municipal el procedimiento regulador de la calificación de Vivienda Protegida.

Artículo 2.º Objeto y ámbito normativo.

El objeto de esta Ordenanza está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinadas actuaciones en materia de Vivienda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de vivienda protegida al Ayuntamiento por la vigente Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendente a la fiscalización y trámites para el otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el Título II del Reglamento de Viviendas Protegidas, Decreto 149/2006, con las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 21 de julio de 2008 y lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2010 en cuanto a su contenido.

Artículo 3.º Concepto de calificación provisional y calificación definitiva.

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 149/2006, de 25 de junio, Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Andalucía, se entiende por calificación provisional y calificación definitiva lo siguiente:

- a) Se entiende por calificación provisional de una vivienda protegida, el acto administrativo por el que se declara que la citada vivienda, dentro de la promoción correspondiente, cumple con los requisitos de superficie útil o construida establecidos para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos urbanísticos y constructivos que resulten de aplicación.
- b) Se entiende por calificación definitiva de una vivienda protegida, el acto administrativo por el que se determina el régimen jurídico en arrendamiento, en venta o en promoción para uso propio, de la citada vivienda.

La calificación definitiva tendrá lugar una vez finalizadas las obras y tras la concesión por la Administración Pública competente de la licencia de primera ocupación.

III. Normas de procedimiento

Calificación provisional

Artículo 4.º Solicitud de calificación provisional. Documentación.

Las personas promotoras de viviendas protegidas presentarán la solicitud de calificación provisional, conteniendo los datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberán hacer constar necesariamente la ubicación de la actuación a calificar, especificando los programas a los que desean acogerse, ante el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, competente esta materia por ubicarse la promoción en su término municipal, en el modelo normalizado facilitado por éste y recogido en los Anexos a esta Ordenanza, acompañada de la siguiente documentación:

- Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

- Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción a compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

- Documento técnico con carácter, al menos de proyecto básico, visado por el Colegio Profesional correspondiente, si ello fuere exigible, cuando este visado sea obligatorio. Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicha oficina.

- Las personas promotoras para uso propio individual deberán aportar, además, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que les permiten el acceso a la vivienda protegida. Dicha documentación es la reflejada en los artículos 30.2.a) y b) y 31.2.c) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, siendo los documentos los que a continuación se relacionan:

- Declaración de ingresos y composición familiar.
- En su caso, documentación acreditativa de la pertenencia a alguno de los grupos de especial protección.
- Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio sobre otra vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de un derecho real de uso y disfrute vitalicio, o justificación de las razones de movilidad laboral y con el fin de atender a situaciones transitorias conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento de Vivienda Protegida.

NOTA: No será preciso acreditar el procedimiento de selección de personas arrendatarias o adquirientes puesto que dicho trámite será realizado a través del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Villamanrique de la Condesa, con arreglo al procedimiento establecido en su Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 5.º Inicio del procedimiento.

- 1) El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza y se presentará en el Registro del Ayuntamiento, en los restantes registros establecidos por el Ayuntamiento en cada momento o en cualquiera de los registros establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A los efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa.

2) Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán las solicitudes y la documentación aportada.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, RJAP-PAC.

3) Si examinada la documentación aportada inicialmente y, en su caso, la que le fuese requerida para subsanación o mejora de la solicitud, ésta fuese correcta, se iniciará el expediente de calificación otorgándosele un número de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 6.º *Tramitación.*

a) Tras la recepción de la solicitud, comprobada la documentación requerida y adjudicado un número de expediente, se dará traslado del mismo a los Técnicos del Área de Urbanismo, para su estudio y para la emisión del preceptivo informe sobre la adecuación de la actuación para la que se solicita la calificación a las especificaciones técnicas para vivienda protegida, contenidas en la normativa, en especial en la Orden de 21 de julio de 2008, y a la normativa urbanística, particularmente, la adecuación al PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villamanrique de la Condesa.

b) La falta de adecuación de la actuación para la que se solicita la calificación tanto a las especificaciones técnicas aludidas como a las normas de planeamiento urbanístico municipal implicará la denegación de la solicitud de calificación, en aras al respeto a los principios de eficacia y congruencia en la actividad administrativa, salvo que sean deficiencias técnicas o de adecuación urbanística subsanables en el plazo que sea establecido por los servicios técnicos municipales.

c) Una vez examinada la documentación y emitidos los informes técnicos y jurídicos correspondientes favorables a la calificación, con carácter previo a su otorgamiento se practicará la liquidación de la tasa municipal por la realización de este tipo de actividades en materia de vivienda protegida, que será notificada al solicitante, el cual, previo a la obtención de la calificación deberá acreditar de forma fehaciente en este Ayuntamiento el abono de la tasa liquidada por tal concepto, tras lo cual se elevará el expediente al órgano competente para su aprobación.

d) En los casos de calificación de promoción individual para uso propio, limitados a una sola vivienda, se comprobará antes de otorgar la calificación que el solicitante cumple los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida y los específicos del plan de vivienda al que pretende acogerse, sin necesidad en este supuesto de inscribirse como demandantes en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Artículo 7.º *Otorgamiento de la calificación provisional.*

1. El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, tras la aprobación del expediente por el órgano competente, resolverá y notificará la resolución de calificación provisional en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, la calificación provisional se podrá entender otorgada por silencio administrativo.

2. En la resolución de calificación provisional deberán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente y programas a los que se acogela promoción.

b) Identificación de la persona solicitante y clase de promotora. Tratándose de una persona promotora individual para uso propio, constarán los ingresos determinados en la forma que establezca el correspondiente programa.

c) El número, la identificación individual y la superficie de cada una de las viviendas de la promoción y de sus anejos. Se señalarán, cuando existan, las viviendas reservadas para personas con discapacidad, con movilidad reducida, para familias numerosas, personas con dependencia u otros cupos que procedan. En el caso de promociones de alojamientos protegidos se especificará la superficie útil de cada uno de los alojamientos, la superficie útil destinada a servicios comunes y su uso y, en su caso, la superficie útil de las plazas de garaje protegidas.

d) En los supuestos de viviendas en venta o adjudicación se incluirá el precio máximo de las viviendas y sus anejos. Cuando se trate de viviendas en arrendamiento se señalará la forma de cálculo de la renta máxima.

e) Se aportará identificación catastral de la parcela o en su defecto las coordenadas UTM del suelo. Cuando no exista este dato, deberá hacerse constar de forma detallada la localización de la promoción, incluyendo la figura de desarrollo de la que proceda el suelo y el plano de situación.

f) Declaración expresa de que la obtención de la financiación cualificada estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención y a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros disponibles.

g) En el supuesto de que los procedimientos de adjudicación o venta de suelo o como consecuencia de la obtención de ayudas autonómicas en materia de suelo, se deriven obligaciones que restrinjan las definidas en los correspondientes programas de vivienda protegida, constarán en el documento de calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Orden de 26 de enero de 2010.

h) La adscripción de la calificación a la Ley 13/2005 y al Reglamento de Vivienda Protegida, identificando con claridad el plan andaluz al amparo del que se califica la promoción, con la denominación con que aparezca y, en su caso, el plan estatal, incluyendo la modificación de éste que corresponda.

Artículo 8.º *Denegación de la calificación provisional.*

La calificación provisional podrá ser denegada por las siguientes causas:

a) Falta de la documentación requerida a aportar junto con la solicitud en modelo oficial, una vez se haya agotado el plazo de subsanación contemplado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la calificación provisional de vivienda protegida.

c) Incumplimiento de la actuación a calificar, de las normas urbanísticas del PGOU, Adaptación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villamanrique de la Condesa, conforme a lo señalado en el artículo 34.1 del Decreto 149/2006, de 25 de junio, Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Andalucía, que impida la concesión de la correspondiente licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

d) Falta de acreditación del abono de la tasa municipal establecida, en la cuantía liquidada por el Servicio Municipal correspondiente, conforme a los criterios fijados en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por actuaciones en materia de Vivienda Protegida.

Artículo 9.º *Proyecto e inicio de las obras.*

c) Cuando la calificación provisional se haya concedido en base a un proyecto básico, antes del inicio de las obras se presentará, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, competente en materia de vivienda, el proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando éste visado sea

obligatorio, para que por este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, se emita informe sobre la adecuación del proyecto a la legislación vigente en materia de vivienda protegida y a la normativa urbanística municipal.

Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado legal podrá sustituirse por la supervisión de dicha oficina.

ci) La persona promotora deberá comunicar al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por ser el competente en materia de vivienda la fecha de inicio de las obras en el plazo de quince días desde que éste tenga lugar aportando la certificación de la dirección facultativa.

cii) No se podrán formalizar los contratos de compraventa o de adjudicación de viviendas hasta que se presente la comunicación señalada en el apartado anterior.

Artículo 10.º *Modificación del proyecto de ejecución.*

1. Si durante la ejecución de las obras hubiera que introducir cambios en el proyecto inicialmente aprobado, que supongan la alteración de las características técnicas o de las calidades definidas, la modificación requerirá autorización del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, competente en materia de vivienda, que deberá resolver y notificar en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender otorgada la autorización por silencio administrativo.

2. La solicitud de autorización de modificación del proyecto deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto modificado visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando este visado sea obligatorio.

Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicho organismo.

b) Certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de los contratos visados hasta la fecha, así como la conformidad de las personas adquirentes.

3. En los casos en que, por imposibilidad técnica debidamente justificada ajena a la voluntad de la persona promotora o por exigencias de la normativa de aplicación, no puedan mantenerse las características o calidades definidas conforme al proyecto inicialmente aprobado, la conformidad a que se refiere la letra b) del apartado anterior podrá sustituirse por la comunicación de esta circunstancia a las personas adquirentes, si las hubiera.

Calificación definitiva

Artículo 11.º *Plazo de presentación de la solicitud de calificación definitiva.*

1. Las personas promotoras de viviendas protegidas dispondrán de un plazo de 30 meses, a contar desde la fecha de la calificación provisional, para presentar la solicitud de calificación definitiva, salvo que en suelos destinados a viviendas protegidas se prevea un plazo distinto por el planeamiento urbanístico o por estipulación contractual.

2. El órgano municipal competente en materia de vivienda podrá autorizar la ampliación del plazo indicado a instancia de la persona promotora, mediando causa justificada hasta un máximo de la mitad del plazo establecido.

3. Esta ampliación podrá aplicarse a la totalidad de la promoción o a parte de la misma cuando se trate de edificios independientes.

4. La citada ampliación será comunicada a las personas adquirentes.

5. Será requisito para la obtención de la calificación definitiva haber presentado los contratos de arrendamiento, com-

praventa o adjudicación que se hubieran celebrado, en la forma a que se refieren los artículos 18 y 22.

Artículo 12.º *Documentación a aportar junto con la solicitud.*

La solicitud de calificación definitiva de viviendas protegidas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto de ejecución final visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando éste sea obligatorio, o con informe de supervisión cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida.

Cuando no haya cambios respecto al proyecto inicial o a sus modificaciones autorizadas, se presentará certificado de la dirección facultativa sobre la no modificación del proyecto inicialmente aprobado.

b) Certificado final de obras de la dirección facultativa visado de conformidad con lo señalado en la letra anterior, así como certificación final de obra de telecomunicaciones, cuando ésta sea obligatoria.

c) Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.

d) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y división horizontal, en su caso.

e) Póliza de seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.

f) Certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de haber presentado los contratos de arrendamiento, compraventa o adjudicación que se hubieran celebrado, en la forma a que se refieren los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006.

Artículo 13.º *Inicio del procedimiento de calificación definitiva.*

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza y se presentará en el Registro del Ayuntamiento, en los restantes registros establecidos por el Ayuntamiento en cada momento o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa. En caso de que la documentación no se presente en el registro municipal, deben avisar de su presentación mediante remisión de fax o correo electrónico.

2. Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada.

3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

4. Si examinada la documentación aportada inicialmente y, en su caso, la que le fuese requerida para subsanación o mejora de la solicitud, ésta fuese correcta, se dará curso a la tramitación de la calificación definitiva.

Artículo 14.º *Tramitación.*

1. Recibida la documentación y comprobada la misma, si fuese correcta se dará traslado del proyecto de ejecución final a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión de los preceptivos informes.

2. Una vez emitidos los informes técnicos respecto a la solicitud de otorgamiento de la calificación definitiva, se elevará el expediente al órgano municipal competente para que se resuelva el mismo.

3. Previo al otorgamiento de la calificación definitiva, el solicitante deberá acreditar el ingreso de la tasa municipal correspondiente por este concepto, que será liquidada por los servicios municipales.

Artículo 15.º Inspección previa al otorgamiento de la calificación definitiva.

1. Terminadas las obras y presentada la solicitud de calificación definitiva, el Área del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, competente en materia de vivienda, informará el proyecto de ejecución final presentado para comprobar el cumplimiento de la normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas, y técnicos adscritos al mismo realizarán una inspección ocular para comprobar que la obra realizada se acomoda a las condiciones del citado proyecto.

2. Si se detectaran deficiencias constructivas o cualquier otra circunstancia subsanable, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa comunicará a la persona promotora los defectos a corregir, el plazo y las condiciones para subsanarlos, advirtiéndole que la falta de subsanación en plazo de tales defectos implicará la denegación de la calificación definitiva.

Artículo 16.º Otorgamiento de la calificación definitiva.

1. El órgano municipal competente en materia de vivienda resolverá y notificará a la persona promotora el otorgamiento de la calificación definitiva, en el plazo de dos meses contado desde la presentación de la solicitud.

2. El otorgamiento de la calificación definitiva se hará mediante resolución motivada en la que constará el número del expediente de la promoción, la identificación de la persona promotora, la ubicación de las viviendas, su identificación individualizada y localización, su número, superficie y dependencias, sus datos registrales, la fecha de calificación provisional y de terminación de las obras, las limitaciones a que quedan sujetas las viviendas, el plazo de duración del régimen de protección, los precios de venta o renta y demás datos o circunstancias que deban constar en aplicación de las normas vigentes.

Cuando la construcción se haya ejecutado por fases, cada fase será objeto de una calificación definitiva.

Artículo 17.º Denegación de la calificación definitiva.

1. El órgano municipal competente en materia de vivienda resolverá y notificará a las personas promotoras y a las adquirentes la denegación de la calificación definitiva en el plazo de dos meses, contado desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para notificar la resolución sin haberse producido ésta, se entenderá denegada la calificación definitiva, conforme dispone el epígrafe 8.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía.

2. La denegación de la calificación definitiva por el órgano municipal competente en materia de vivienda será siempre motivada y susceptible de recurso de reposición, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. Las personas adquirentes de viviendas protegidas, cuyos expedientes no hubiesen obtenido la calificación definitiva por causas imputables a la persona promotora, podrán optar entre:

- a) Resolver el contrato, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa u órgano municipal competente en materia

de vivienda, en el plazo de tres meses desde la denegación de la calificación definitiva, la rehabilitación del expediente a su favor, siempre que medie contrato de compraventa de la vivienda o cantidades entregadas a cuenta del precio de venta de la misma, y comprometerse, en su caso, a la terminación de las obras o a la subsanación de las deficiencias que impidieron la obtención de la calificación definitiva, dentro del plazo y con el presupuesto que a tal efecto les sea fijado por la Alcaldía o el órgano municipal competente en materia de vivienda. Del precio final de venta de la vivienda a abonar a la persona promotora se deducirán las cantidades invertidas por las personas adquirentes en las obras necesarias para la obtención de la calificación definitiva.

4. La denegación de la calificación definitiva por causa imputable a la persona promotora, siempre que por las adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, podrá conllevar la solicitud ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la subrogación de las personas compradoras en el préstamo cualificado concedido a la persona promotora.

5. Será causa de denegación de la calificación definitiva la falta de presentación de la documentación exigida y de la acreditación ante el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa del ingreso de la tasa municipal correspondiente por la prestación de los servicios en actuaciones de vivienda protegida, conforme a la Ordenanza Municipal.

Artículo 18.º Denegación de la calificación definitiva sobre suelos destinados a viviendas protegidas.

La denegación de la calificación definitiva de viviendas situadas sobre suelos calificados por el planeamiento urbanístico con destino a viviendas protegidas podrá determinar la expropiación de los citados terrenos para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1.I) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

IV. Procedimiento en otras actuaciones en materia de Vivienda Protegida

Artículo 19.º Visado de contratos.

Es competencia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, al estar atribuida la competencia en virtud de lo que disponen los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006, de 8 de agosto, Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20.º Descalificación de las viviendas protegidas.

Es competencia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda al no atribuir dicha competencia a los municipios la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía. Las solicitudes de descalificación se presentarán y tramitarán en la Delegación Provincial de dicha Consejería. El correspondiente plan de vivienda determinará los programas para los que, si procede, se podrán descalificar las viviendas protegidas acogidas en los mismos antes de que transcurra el plazo legal de protección, estableciendo los requisitos que debe reunir el titular y la vivienda protegida para proceder a la citada descalificación.

Artículo 21.º Reconocimiento de las ayudas financieras.

1. Las solicitudes de reconocimiento de ayuda financiera tanto a promotores como a compradores o adjudicatarios e inquilinos se presentarán y tramitarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ya que el reconocimiento de ayudas financieras es de su competencia en virtud de las atribuciones que se recogen en el artículo 13.2 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2010; en el artículo 13.8 del Texto Integrado del Plan Concertado de

Vivienda y Suelo 2008/2012; en la Cláusula Cuarta, apartado 2 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y, por último, en el artículo 12.2.d) de la Ley 1/2010, del Decreto a la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La autorización para recibir cantidades a cuenta es así mismo competencia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, tal y como recoge el artículo 23 del Reglamento de Vivienda Protegida de Andalucía y se tramitará por dichas Delegaciones.

Artículo 22.º Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal sobre vivienda protegida y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLAMANIQUE DE LA CONDESA.

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. Gestión del servicio.

El servicio de cementerio municipal se gestiona en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Reglamento de Policía Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Cementerio Municipal de Villamanrique de la Condesa es un bien de dominio público, adscrito a servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, en la forma de gestión que convenga a los intereses municipales, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.

8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 4. Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertas al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicios del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 5. Denominaciones del Reglamento.

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
2. Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
3. Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
4. Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.
5. Esqueletización: Proceso de reducción de restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
6. Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver o resto cadavérico mediante aplicación de calor en medio oxidante.
7. Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.
8. Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquellas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.
9. Unidades de enterramiento: Todo habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas durante el tiempo que señala el RPSM y el presente Reglamento y que se definen seguidamente:
 - Nicho: Departamento de forma equivalente a un prisma, de construcción sólida, y con las dimensiones previstas en el RPSM, colocados en hileras superpuestas sobre rasante y destinados a alojar un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.
 - Tumba: Prisma de iguales dimensiones que el nicho, colocado bajo rasante, y destinado a recibir un cadáver, restos cadavéricos o cenizas.
 - Osario: Prisma de construcción sólida, y dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos y urnas de cenizas.
 - Columbario: Departamento destinado a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Capítulo II

De la organización y servicios

Artículo 6. *Funciones del Ayuntamiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.
- La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La asignación de unidades de enterramiento.
- La inhumación de cadáveres y restos.
- La exhumación de cadáveres y restos.
- El traslado de cadáveres y restos.
- La reducción de restos.
- El movimiento de lápidas.
- La conservación y limpieza general del cementerio.

Artículo 7. *Funciones del personal.*

El personal del cementerio municipal realizará las siguientes tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

a) En materia de seguridad y conserjería:

- Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías que observe al Concejal responsable del Cementerio, o en su defecto al Alcalde, adoptando las medidas que fueran precisas para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- Impedir la entrada de animales al recinto.

b) En materia de salud e higiene:

- Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc, depositando los residuos en los contenedores existentes.
- Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones y exhumaciones, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.
- En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria.

c) En materia de obras:

- Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente.

- Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
- Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios.

Artículo 8. *Horario de trabajo.*

El personal del Cementerio realizará sus funciones en el horario que determine el Ayuntamiento.

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo inhumaciones o cualquier otro trabajo en el recinto del cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Capítulo III

Concesiones de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento

Artículo 9. *Naturaleza del derecho funerario.*

Dada la titularidad pública del Cementerio Municipal, el uso privativo de una unidad de enterramiento, con la finalidad de depositar cadáveres o restos cadavéricos, será concedida por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, mediante concesión administrativa, y dará lugar al correspondiente derecho funerario durante el tiempo fijado en la concesión.

Artículo 10. *Otorgamiento del derecho funerario y ubicación de la unidad de enterramiento.*

Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar el derecho funerario, así como determinar la unidad de enterramiento sobre la que en cada caso se conceda el mismo.

Cualquier modificación de la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, habrá de ser expresamente autorizada, previa solicitud y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 11. *Exacción de las tasas.*

El titular de un derecho funerario viene obligado al abono de las tasas o tarifas que fijen en cada momento las Ordenanzas en vigor.

La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento.

Artículo 12. *Titularidad del derecho.*

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en su caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunicaciones religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 13. *Derechos del titular.*

El derecho funerario constituido con independencia del modo de gestión del mismo conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que se deban practicar en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 14. *Obligaciones del titular.*

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 15. *Duración del derecho.*

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión administrativa sobre las unidades de enterramiento, y el correspondiente derecho funerario es de carácter temporal, fijado en un período de 30 años.

Artículo 16. *Transmisibilidad del derecho.*

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El servicio de cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos «inter vivos» y «mortis causa».

Artículo 17. *Reconocimiento de transmisiones.*

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el servicio de cementerio municipal.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones «inter vivos», deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 18. *Transmisión por actos inter vivos.*

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 19. *Transmisión «mortis causa».*

La transmisión «mortis causa» del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. *Beneficiarios de derecho funerario.*

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y se practicarán las inscripciones procedentes.

Artículo 21. *Reconocimiento provisional de transmisiones.*

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 22. *Extinción del derecho funerario.*

Podrá declararse la caducidad, y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los siguientes casos:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

3. Por falta de pago de las tasas por los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento dentro de los plazos correspondientes, y por un período superior a tres meses.

4. Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento aquellas unidades de enterramiento que no contengan cadáveres o restos.

Artículo 23. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

Por las causas previstas en el número 2, se incoará expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados comparezcan y lleven a cabo la reparación o manifiesten su intención de hacerse cargo de los mismos. La comparecencia y asunción del compromiso paralizará el expediente y su cumplimiento determinará el archivo.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 24. Efectos.

Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

Artículo 25. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, osario general, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento o de los servicios o actuaciones devengados sobre la concesión. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa número 1 del artículo 22, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

Artículo 26. Deber de limpieza y conservación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, corresponderá al titular del derecho funerario la limpieza y conservación de las unidades de enterramiento. En caso de incumplimiento de este deber, el Ayuntamiento requerirá al titular y si éste no realizará los trabajos en el plazo indicado, se procederá a la ejecución subsidiaria a su cargo.

CAPÍTULO IV

De las obras y construcciones

Artículo 27. Función exclusiva del Ayuntamiento.

Con carácter general, corresponde al Ayuntamiento en exclusiva la ejecución de las obras y construcciones que sean precisas para la adecuada prestación del servicio de cementerio.

Artículo 28. Obras y construcciones generales.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devuelto a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Artículo 29. Obras y construcciones particulares.

Con carácter excepcional se podrá autorizar la ejecución de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento previa obtención de la correspondiente licencia municipal. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Las empresas especializadas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

— Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio, ni en sus calles o espacios libres.

— La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.

— Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Ayuntamiento.

— A la finalización de los trabajos diarios, deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obra, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

— No se dañarán las construcciones ni plantaciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se pudieran ocasionar.

— Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, y en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

CAPÍTULO V

*Actuaciones sobre unidades de enterramiento*Artículo 30. *Normas higiénico-sanitarias.*

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 31. *Prácticas religiosas.*

Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Artículo 32. *Documentación necesaria para las inhumaciones.*

1. La prestación del servicio de inhumación precisará la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del responsable del cadáver, o de su representante.
- b) Fotocopia del certificado de defunción o carta de orden, en su caso.
- c) Licencia de sepultura.
- d) Fotocopia del DNI o pasaporte del responsable y del difunto, y filiación completa de los mismos.
- e) Caso de que el difunto no sea el titular del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, autorización expresa de éste.
- f) Documento acreditativo del pago de la tasa devengada, según la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

2. La inhumación de restos humanos requerirá un certificado médico que acredite la causa y procedencia de tales restos.

Artículo 33. *Límite de inhumaciones.*

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento no estará limitado por otra causa que la capacidad respectiva, reducciones de restos efectuadas y contenido del derecho funerario a que corresponda. Podrá el titular del derecho funerario, sin embargo, limitar expresamente en forma fehaciente, la relación excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en aquella.

Artículo 34. *Inhumaciones de beneficencia.*

Podrán existir unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos suficientes para sufragar los gastos necesarios.

La utilización de estas unidades de enterramiento no otorgará derecho alguno, y en ellas no se podrán colocar ninguna lápida o epitafio, salvo la indicación de la propiedad municipal.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo siguiente, se procederá al traslado de los restos al osario común.

Artículo 35. *Exhumaciones.*

Cualquier exhumación habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, no podrá abrirse ninguna unidad de enterramiento hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación. Se exceptúa del requisito del plazo las siguientes exhumaciones:

- a) Las decretadas por resolución judicial; y
- b) Las de los cadáveres que hayan sido embalsamados, o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

En caso de fallecimiento por enfermedad infecciosa o contagiosa, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria.

Podrán suspenderse temporalmente las actividades de exhumación por causa justificada, previa comunicación a la Delegación Provincial de Salud.

Artículo 36. *Reinhumaciones.*

La exhumación de un cadáver o resto cadavérico para su inmediata reinhumación en otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio será autorizada por el Ayuntamiento, y exigirá además del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, el consentimiento del titular de la unidad de enterramiento donde se vaya a depositar.

La exhumación de un cadáver para su reinhumación en otro cementerio requerirá como mínimo la presentación de la siguiente documentación:

- a) La solicitud del responsable del cadáver acompañada de fotocopia del DNI.
- b) Certificado literal de defunción.
- c) La correspondiente autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- d) Una declaración de la empresa funeraria responsable de la conducción o traslado, aceptando el mismo y declarando que se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, en particular por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- e) Una declaración de destino.

La exhumación de un resto cadavérico para su reinhumación en otro cementerio requerirá, como mínimo, la presentación de la siguiente documentación:

- a) La solicitud del responsable del cadáver acompañada de fotocopia del DNI.
- b) Certificado literal de defunción.
- c) Una declaración de la empresa funeraria responsable de la conducción o traslado, aceptando el mismo y declarando que se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, en particular por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- d) Una declaración de destino.

Si el cementerio de destino se encontrase fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 37. *Transporte y depósito de cenizas.*

El transporte o depósito de las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver no está sujeto a ninguna exigencia sanitaria.

Artículo 38. *Registro de cadáveres y restos cadavéricos.*

El Ayuntamiento llevará un Registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhumen, exhumen o cremen, en el que deberá figurar como mínimo la siguiente información:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

El Registro señalado en el apartado anterior estará a disposición del Delegado Provincial de la Consejería de Salud cuando lo solicite.

Artículo 39. Registro de unidades de enterramiento.

Sin perjuicio del Registro previsto en el artículo anterior, se creará un Registro de unidades de enterramiento, en el que se hará constar:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Filiación completa del titular de la misma.
- En su caso, nombre, apellidos y domicilio del beneficiario designado.
- Tipo y fecha de la concesión.
- Inhumaciones, exhumaciones y traslado que tengan lugar en la misma con indicación del nombre, apellidos y sexo de la persona a que se refiera, fecha y número de asiento en el Registro a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
- Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

Artículo 40. Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

CAPÍTULO VI

De la conducción y traslado de cadáveres y restos cadavéricos

Artículo 41. Conducción y traslado de cadáveres.

La conducción y el traslado de cadáveres se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria.

En casos extraordinarios, la conducción de cadáveres en el ámbito del término municipal podrá realizarse, previa conformidad del Ayuntamiento, según los ritos religiosos del fallecido.

Artículo 42. Conducción de restos cadavéricos.

La conducción de restos cadavéricos habrá de realizarse en «caja de restos», la cual será metálica o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado y de las dimensiones necesarias para contener los restos sin presión sobre ellos.

Artículo 43. Responsabilidad.

El Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad sobre la conducción, el traslado o el destino del cadáver o resto cadavérico una vez que haya salido del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones relativas al acceso y circulación dentro del cementerio

Artículo 44. Acceso de animales y vehículos.

No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que pudiera perturbar el recogimiento y buen orden.

Tampoco se permitirá el acceso a vehículos de transporte, salvo los vehículos de servicio.

Artículo 45. Medidas de orden y comportamiento.

Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Se impedirá la colocación y se retirarán los objetos que atenten al debido respeto a la memoria de los difuntos. No se podrá extraer ni introducir del Cementerio objeto alguno sin el correspondiente permiso.

Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los

servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.

Artículo 46. Vigilancia.

El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

Artículo 47. Prohibición de la venta ambulante y publicidad.

Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

CAPÍTULO VIII

Tarifas

Artículo 48. Devengo de derechos.

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 49. Devengo y pago de derechos por servicios.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse, en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios.

Artículo 50. Empresas de servicios funerarios.

Las empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 51. Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1.ª

Al ser el Cementerio un bien de servicio público, el término de «propiedad» debe entenderse como concesión administrativa.

Disposición adicional 2.ª

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1.ª

Se respetarán las «concesiones perpetuas» existentes en la actualidad.

El Ayuntamiento aprobará una relación de las «concesiones perpetuas» existentes. Dicha relación habrá de ser some-

tida a información pública por plazo de quince días mediante la publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente a sus derechos.

En todo caso, las «concesiones perpetuas» finalizarán cuando trascurren 99 años desde su otorgamiento, recuperando el Ayuntamiento la plena disponibilidad de las unidades de enterramiento en los términos señalados en el presente Reglamento.

A tales efectos, las «concesiones perpetuas» se entenderán otorgadas desde la primera fecha que figure en la correspondiente lápida, salvo prueba en contrario.

Durante el mencionado plazo de 99 años, dichas unidades de enterramiento mantendrán el carácter de dominio público, y el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades derivadas de tal naturaleza según la legislación vigente, e imponer limitaciones de uso, tales como la prohibición de ulteriores enterramientos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1.ª Remisión normativa

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición final 2.ª Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación transcurridos quince días desde su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Villamanrique de la Condesa a 6 de marzo de 2012.—
El Alcalde, José Solís de la Rosa.

7W-3213

EL VISO DEL ALCOR

Doña Marina Martín Martín Concejala de Organización del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de las personas que a conti-

nuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

Expte.	DNI/Pasapo/T. Re.	Nombre y apellidos	Último domicilio
122011	0969209	Alexandru Tudor	C/ Rosario número 279
122011	12900075	Marian Panait	C/ Rosario número 279
122011	13293001	Mihaela Tudor	C/ Rosario número 279

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón.

En El Viso del Alcor a 16 de febrero de 2012.—La Concejala de Organización, Marina Martín Martín.

4W-2854

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES-LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el próximo día 20 de abril de 2012 en la venta «Las Macetas» sita en Dos Hermanas, carretera N-IV Km. 559, izquierda (Hacienda del Rosario) a las 18.00 horas en 1.ª convocatoria, y a las 18.30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

1.º). Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.

2.º). Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.

3.º). Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea.

4.º). Ruegos y preguntas.

(Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario).

En Dos Hermanas a 20 de marzo de 2012.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

8D-3623-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es